



Proyecto de Reglas de Procedimiento Criminal 2018

Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Criminal

Sesión Especial del Tribunal Supremo

7 de junio de 2019

Miembros del Comité Asesor



- **Profa. Jocelyn López Vilanova**, *presidenta*
- **Hon. Ana Paulina Cruz Vélez**
- **Hon. Gustavo A. Gelpí**
- **Prof. Ernesto L. Chiesa Aponte**
- **Lcdo. Harry N. Padilla Martínez**
- **Lcdo. Luis Rivera Román**
- **Lcdo. Carlos A. Cabán García**
- **Lcdo. Luis I. Santiago González**
- **Lcda. Daphne M. Cordero Guilloty**
representante de la Jefa de los Fiscales
- **Lcdo. Félix Vélez Alejandro**
director ejecutivo de la Sociedad para Asistencia Legal

Mediante Resolución de 2 de febrero de 2017, EC-2017-01, el Tribunal Supremo encomendó al Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Criminal (Comité Asesor) actualizar el Informe de Reglas de Procedimiento Penal presentado en diciembre de 2008.

Esta actualización debía considerar lo siguiente:

- Las enmiendas incorporadas desde entonces a las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963.
- El desarrollo jurisprudencial estatal y federal.



Introducción

El 30 de noviembre de 2018, el Comité Asesor presentó su Informe de Reglas de Procedimiento Criminal, acompañado de un Proyecto de Reglas de Procedimiento Criminal (Proyecto de Reglas) para la consideración y aprobación del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El Proyecto de Reglas consta de 11 Capítulos y 188 Reglas propuestas.

- Las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963 contienen un total de 263 Reglas.



Objetivos del Proyecto de Reglas:

Salvaguardar los derechos constitucionales de las personas imputadas de delito

Agilizar los procedimientos judiciales

Desarrollar una reglamentación procedimental sencilla y congruente

Reorganizar y consolidar disposiciones del ordenamiento jurídico vigente

Establecer una numeración que facilite la incorporación de nuevas reglas o enmiendas

Asuntos generales

Presunción de inocencia y duda razonable (Regla 103)

Corresponde con la Regla 110 de Procedimiento Criminal de 1963

Codifica de manera específica el imperativo constitucional de la presunción de inocencia dispuesto en el Artículo II, Sección 11, de la Constitución de Puerto Rico

Regula la instancia en que haya duda razonable entre grados de un delito o entre delitos de distinta gravedad

Presencia de la persona imputada (Regla 104)

Corresponde con la Regla 243 de Procedimiento Criminal de 1963.

Establece el derecho de la persona imputada a estar presente en las etapas del juicio hasta el pronunciamiento de la sentencia. Incluye las consecuencias de incomparecencia voluntaria después de que la persona imputada fue citada y advertida.

Esta Regla se debe examinar en conjunto con la Regla 301 (K), que requiere que el tribunal advierta a la persona imputada al finalizar la vista preliminar su obligación de comparecer a las etapas posteriores del procedimiento y las consecuencias de su incomparecencia a la lectura de la acusación o al juicio.

Presentación y notificación (Regla 105)

Corresponde con las Reglas 244 y 254 de Procedimiento Criminal de 1963.

9

Inciso (A)

- ⑩ Agrupa los medios tradicionales u ordinarios de presentación y notificación de documentos.
- ⑩ Adopta una definición de lo que constituye "entregar una copia", la cual proviene de la Regla 67.2 de Procedimiento Civil.

Inciso (B)

- ⑩ Regula los métodos electrónicos de presentación y notificación de documentos.
- ⑩ Adopta las enmiendas introducidas por la Ley Núm. 149-2013 sobre presentación y notificación electrónica de documentos.
- ⑩ Al igual que la Regla 254 de Procedimiento Criminal de 1963, la notificación a la persona imputada de la denuncia o acusación se debe realizar mediante entrega personal.

Firmas (Regla 109)

- No tiene equivalente en las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963
- Adopta lo dispuesto en la Regla 9.1 de Procedimiento Civil de 2009 sobre la firma en las alegaciones, mociones y otros escritos que se presenten al tribunal
- Incorpora las enmiendas aprobadas mediante la Ley Núm. 149-2013 sobre la validez jurídica de la firma electrónica

Asistencia de abogado o abogada y autorrepresentación (Regla 111)

11

Corresponde con la Regla 159 de Procedimiento Criminal de 1963

Adopta la doctrina sobre el derecho a la autorrepresentación expuesta por el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Cruzado*, 161 DPR 840 (2004)

No tiene equivalente en las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963

Derechos de las personas imputadas que padezcan de condiciones que impidan su comunicación efectiva (Regla 112)

Consolidación

Regla 4.1

Designación de intérprete o identificación de personas o alternativas de ayudas auxiliares según las necesidades particulares de la persona imputada

Regla 4.2

Obligación de remover las restricciones mecánicas que limiten la comunicación de la persona imputada

Regla 199.1

Identificación de medidas necesarias para preservar el récord de los procedimientos

Otros asuntos

Examinar la Regla 112 en conjunto con la Regla 301 (H)(3)

Identificación

Reglas al efectuar una identificación (Reglas 201-202)

14

Rueda de
identificación

Utilización de
fotografías como
procedimiento
de identificación

Rueda de
identificación por
VOZ

Corresponde con las Reglas 252.1 y 252.2 de Procedimiento Criminal de 1963

Cambios importantes

La regulación de la identificación por voz adopta lo resuelto en *Pueblo v. Hernández González*, 175 DPR 274 (2009).

Si el (la) funcionario(a) rechaza un planteamiento sobre alguna irregularidad o violación a las reglas aplicables, debe hacerlo constar en el acta.

El (La) funcionario(a) que dirige el procedimiento no podrá haber participado en la investigación del caso.

Cuando dos o más personas participen en la identificación, se deberá cambiar el orden en que se mostraron los(as) integrantes de la rueda, las fotografías o las voces al (a la) testigo anterior.

Se deberá preparar un acta independientemente del resultado de la identificación.

Determinación
de causa
probable para
arresto

Causa probable para expedir orden de arresto (Regla 206)

17

Corresponde con la Regla 6 de Procedimiento Criminal de 1963

No podrá determinarse causa probable solo a base de la denuncia jurada.

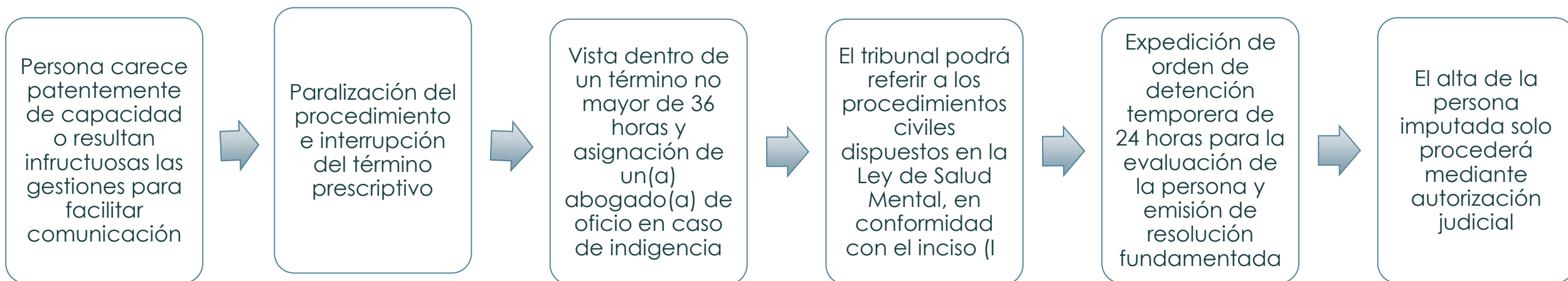
Si se utiliza una declaración jurada para la determinación de causa probable, se entregará una copia a la persona imputada o a su representante legal.

El tribunal hará constar en la denuncia los nombres de las personas examinadas, las declaraciones juradas examinadas y cualquier otra evidencia utilizada para la determinación de causa probable.

Si la determinación de causa probable estuviera fundada solo en declaraciones juradas sometidas con la denuncia, el tribunal hará constar en la denuncia el nombre del (de la) declarante, la fecha y el (la) funcionario(a) quien tomó el juramento.

Procesabilidad durante la etapa de causa probable para arresto

18

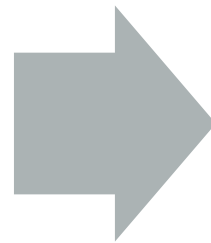


No tiene equivalente en las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963

Causa probable *de novo* (Regla 206)

19

Se celebrará dentro del término de 60 días a la determinación de no causa o causa probable por un delito distinto o menor al imputado originalmente.



Si la determinación original se realizó en ausencia de la persona imputada, el Ministerio Público deberá citar a la persona imputada y a sus testigos o solicitar el auxilio del tribunal.

Registro y allanamiento

Registro y allanamiento (Reglas 221-226)

Corresponde con las Reglas 229 a 233 de
Procedimiento Criminal de 1963

Se modifica la Regla 230 de Procedimiento Criminal de 1963 a los fines de aclarar que la orden puede expedirse para buscar y ocupar cualquier “evidencia vinculada con la comisión de un hecho delictivo, incluso para realizarle pruebas científicas”.

No se exige que el tribunal examine a la persona declarante. Es suficiente con examinar su declaración jurada.

La declaración jurada deberá prestarse dentro del término de 20 días a partir de la última observación del (de la) declarante o de la recopilación de la evidencia suficiente para la causa probable, excepto que las circunstancias razonablemente ameriten un término distinto.

Se codifica en una regla de nueva creación la normativa atinente al diligenciamiento de la orden, incluyendo lo relacionado a dar a conocer la autoridad.

Moción de supresión de evidencia (Regla 425)

22

En cuanto a los fundamentos para la supresión:

- Se aclara que la falsedad en alguna declaración jurada solo es fundamento para la supresión si afecta la determinación de causa probable.
- Se añade como fundamento que la orden judicial fue emitida en violación a las normas constitucionales que garantizan la protección contra registros irrazonables.

Corresponde con la Regla 234 de Procedimiento Criminal de 1963

Moción de supresión de evidencia (Regla 425)

23

En cuanto a la adjudicación de la moción de supresión de evidencia:

- Se mantienen las cargas probatorias y presunciones establecidas en *Pueblo v. Vázquez Méndez*, 117 DPR 170 (1986).
- El tribunal deberá celebrar una vista evidenciaria excepto cuando
 - no haya controversia alguna sobre los hechos pertinentes, o
 - no haya razón para suprimir, dadas por ciertas las alegaciones de la persona peticionaria.



Moción de supresión de evidencia (Regla 425)

Otros cambios:

- Se codifica que el hecho de que la persona imputada testifique en la vista de supresión no implica que haya renunciado a su derecho a no testificar en el juicio.
 - Lo que declare en la vista de supresión no será admisible como prueba sustantiva en el juicio, aunque sí para impugnar su testimonio si opta por testificar.
- Se incorpora lo resuelto por el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Hernández Flores*, 113 DPR 511 (1982), relacionado con que, denegada la moción de supresión, la defensa podrá reproducirla en el juicio si de la evidencia surge un nuevo fundamento para la supresión.

Vista
preliminar

Vista preliminar (Regla 301)

Se dispone que se celebrará en todo caso en el que se impute delito grave o menos grave con derecho a juicio por Jurado.

Se establece que no habrá descubrimiento de prueba en la vista preliminar, salvo que se trate de prueba exculpatoria, de un pliego de especificaciones o de las confesiones escritas de la persona imputada.

Se codifican las defensas que se podrían atender durante esta etapa.

De determinarse causa probable, el tribunal apercibirá a la persona imputada sobre las consecuencias de su incomparecencia al resto de los procedimientos.

Fundamentos para desestimar la denuncia durante la vista preliminar

Falta de jurisdicción

Defecto insubsanable
en el proceso

Violación manifiesta
al debido proceso de
ley durante la etapa
de causa probable
para arresto

Transcurso del término
para celebrar la vista
preliminar

Vista preliminar *de novo* (Regla 302)

Corresponde con la Regla 24 de Procedimiento Criminal de 1963

- Estará disponible cuando en la vista preliminar se determine
 - no causa probable para acusar, o
 - causa probable por un delito inferior o distinto al imputado.
- El tribunal podrá determinar causa probable por el delito por el cual estime que se estableció la causa probable.
 - No obstante, el Ministerio Público podrá presentar la acusación a base de cualquiera de las determinaciones de causa probable. En este extremo, no se altera la normativa de *Pueblo v. Ríos Alonso*, 149 DPR 761 (1999).
- La vista *de novo* se deberá celebrar dentro de un término de 60 días a partir de la determinación del tribunal en la vista preliminar.

Procedimientos posteriores a la vista preliminar

(Regla 303)

Posterior a la determinación de causa probable para acusar, el Ministerio Público tendrá un término de 10 días laborables para presentar la acusación.

Corresponde con la Regla 24 de Procedimiento Criminal de 1963


Contenido de la
acusación,
alegación y prueba
de agravantes y
reincidencia

Contenido de la denuncia o acusación y el pliego de especificaciones (Regla 306)

31

Corresponde con la Regla 35 de Procedimiento Criminal de 1963

Se modifica a *Pueblo v. Pagán Rojas*, 187 DPR 465 (2012), para permitir que las circunstancias agravantes que eleven la pena más allá del máximo estatutario se aleguen en el mismo pliego acusatorio en el que se imputen los elementos del delito. (Regla 306(B)).



En la Regla 704(B) se concede discreción al tribunal para que la alegación y la evidencia de determinados agravantes se presente al Jurado luego del veredicto de culpabilidad.

Pliego de especificaciones

(Regla 306(C))

- Se define *pliego de especificaciones* como “la contestación del Ministerio Público a una solicitud de la persona imputada o acusada para que provea información adicional a la incluida en la denuncia o acusación que, aunque no es esencial para imputar el delito, es necesaria para la preparación adecuada de la defensa”.
 - Esta definición es de nueva creación
- La Regla 407(D) reconoce como fundamento de desestimación que el Ministerio Público no suplió el pliego de especificaciones solicitado.
 - Corresponde con la Regla 64(d) de Procedimiento Criminal

Alegación de convicciones anteriores para imputar reincidencia (Regla 311(D))

- Se consolidan en una misma Regla las Reglas 48 y 68 de Procedimiento Criminal de 1963.
- La acusación debe imputar las condenas anteriores que sostengan una alegación de reincidencia, pero si la persona imputada las acepta antes del juicio, el Ministerio Público no podrá presentar ante el Jurado prueba sobre éstas.

Imputación a personas cooperadoras (Regla 311(D))

34

Cuando se acuse a una persona como cooperadora (Art. 45 del Código Penal), la acusación debe alegarlo expresamente, aunque no aluda en qué consistió su participación.

Esta disposición no se consigna en las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963.

Acumulación de delitos y personas imputadas (Regla 308)

35

- Corresponde con la Regla 37 de Procedimiento Criminal de 1963.
- A diferencia de la Regla 37(a) de Procedimiento Criminal de 1963, se prohíbe que se acumulen delitos en la misma acusación solo por razón de que sean “de igual o similar naturaleza”.
- En cuanto a la acumulación de personas acusadas, se provee para que en el pliego acusatorio se incluya a una persona como principal y a otra como cooperadora, a tono con lo dispuesto en el Artículo 45 del Código Penal de 2012.

Acumulación de causas (Regla 412)

36

Corresponde con la Regla 89 de Procedimiento Criminal de 1963

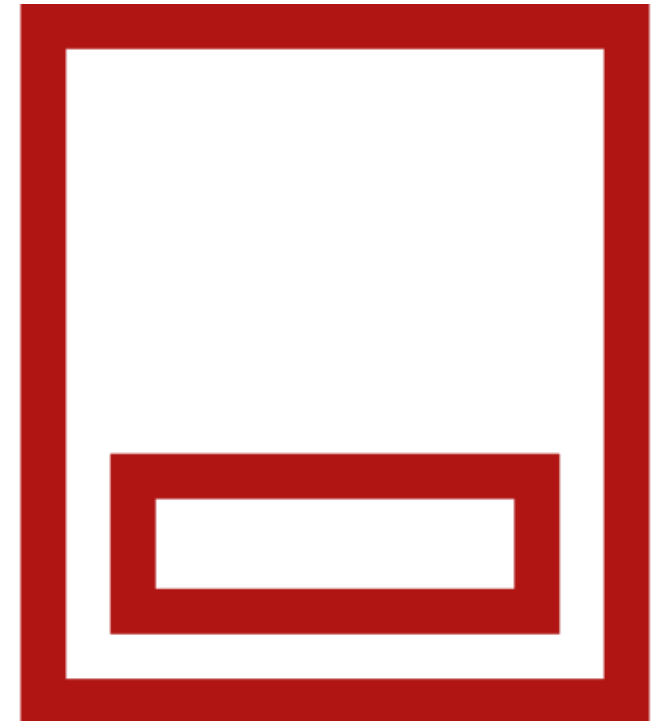
- A tono con lo dispuesto en la Regla 412, el tribunal está facultado a acumular delitos o personas imputadas no acumuladas por el Ministerio Público para que se celebre un solo juicio.
- En las instancias en que se acumulen delitos que activan el derecho a juicio por jurado con delitos sin derecho a juicio por jurado, se dispone que el Jurado podrá adjudicar todos los delitos.
 - Esto cesará en la circunstancia de que el procesamiento del delito grave con derecho a juicio por jurado concluya previo a que se juramente de manera definitiva al panel de jurados que fungirá como juzgador de los hechos.

Enmiendas a la acusación (Regla 309)

- Se aclara que, aunque se permita una enmienda a la acusación para subsanar algún defecto por insuficiencia, la enmienda debe realizarse previo a que prescriba la acción penal.
- Corresponde con la Regla 38 de Procedimiento Criminal de 1963.

Alegaciones por el delito de encubrimiento (Regla 311(I))

- Se establece que en una acusación por el delito de encubrimiento (Art. 280 del Código Penal) no es necesario alegar que la persona autora del delito ha sido enjuiciada.
- Corresponde con la Regla 44 de Procedimiento Criminal de 1963.



Alegaciones

Alegaciones

Culpable

Nolo contendere

No culpable

Corresponde con la Regla 68 de Procedimiento Criminal de 1963



La Regla 401 añade la alegación de *nolo contendere*.

Mediante este mecanismo la persona imputada admite lo dispuesto en el pliego acusatorio de forma que lo allí imputado no se utilice en su contra en otro procedimiento por los mismos hechos.

Se amplían las advertencias que el tribunal debe emitir a la persona imputada previo a aceptar una alegación de culpabilidad o de *nolo contendere*. (Regla 402).



Corresponde con la Regla 70 de Procedimiento Criminal de 1963

Alegación de culpabilidad: negativa del tribunal a admitirla; permiso para cambiarla (Regla 403)

- Corresponde con la Regla 71 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se restituirá el derecho a juicio por jurado en el caso de que se haya renunciado a éste en las circunstancias en que el tribunal
 - rechace la alegación de culpabilidad o
 - permita que la alegación de culpabilidad se retire y se sustituya por una alegación de no culpable.

Alegaciones preacordadas (Regla 404)

42

- Corresponde con la Regla 72 de Procedimiento Criminal de 1963.
- En conformidad con la Carta de Derechos de las Víctimas y Testigos de Delito, se reconoce discreción al tribunal para examinar a la parte perjudicada, conocer su parecer y asegurarse de que la alegación preacordada corresponde al fin público.
- No se excluye delito alguno del ámbito de las alegaciones preacordadas, excepto que se disponga lo contrario por ley especial.

Desestimación de la denuncia o acusación

Desestimación de la denuncia o la acusación (Regla 407)

El inciso (F) es de nueva creación y codifica lo resuelto por el Tribunal Supremo en *Plard Fagundo v. Tribunal Superior*, 101 DPR 444 (1973).

En el inciso (G) se amplía lo dispuesto en la Regla 64(f) de 1963 para instituir la figura del impedimento colateral por sentencia.

Se excluye del inciso (N) los términos para celebrar la vista de causa probable para arresto *de novo*, la vista preliminar y la vista preliminar *de novo*. Los referidos términos se fijan en las reglas que codifican estas etapas.

Desestimación de la denuncia o la acusación (Regla 407)

En el inciso (N)(5) se establece que si la desestimación de la denuncia fuera en casos de delitos graves o menos grave con derecho a juicio por Jurado, el Ministerio Público podrá iniciar nuevamente la acción penal, si no ha prescrito, dentro de un término razonable que no excederá de 90 días, salvo justa causa.

En el inciso (P) se codifica lo resuelto en *Pueblo v. Rivera Vázquez*, 177 DPR 868 (2010).

En la Regla 301(H) se atiende la circunstancia dispuesta en la Regla 64(q) de 1963, añadido mediante la Ley Núm. 174-2018.

Presentación y adjudicación de la moción de desestimación (Regla 408)

Corresponde con las Reglas 63, 65 y 66 de Procedimiento Criminal de 1963

El término para presentar la moción de desestimación será de 15 días a partir del acto de lectura de la acusación.

En caso de delito menos grave sin derecho a juicio por jurado, la moción de desestimación se deberá presentar dentro de un término no menor de 5 días antes del señalamiento del juicio.

Se incluye a la prescripción como fundamento de desestimación que podrá ser presentado en cualquier momento luego del acto de lectura de acusación.

El tribunal celebrará una vista argumentativa o evidenciaria para adjudicar la moción de desestimación, salvo que no haya controversia de hechos o que, dando como ciertas las alegaciones en la moción, la persona peticionaria no tenga razón conforme a derecho.

Descubrimiento de prueba

Mensaje

Hon. Gustavo A. Gelpí

Descubrimiento de prueba del Ministerio Público a favor de la persona imputada (Regla 417)

Se elimina la referencia a que la moción de descubrimiento de prueba se deberá presentar dentro de un "término de cumplimiento estricto".

- La moción se deberá presentar dentro de un término de 20 días a partir de la lectura de la acusación, salvo justa causa.
- El tribunal tomará control del descubrimiento desde la lectura de la acusación. (Regla 419(B)).

Se paralizará el descubrimiento de prueba en los casos menos grave sin derecho a juicio por Jurado que estén relacionados con algún delito grave o menos grave con derecho a juicio por Jurado. (Regla 412).

Se amplía el material en posesión, custodia o control del Ministerio Público que podría ser objeto de descubrimiento de prueba.

Descubrimiento de prueba del Ministerio Público a favor de la persona imputada (Regla 417)

50

Se elimina el requisito de que la persona imputada incluya las órdenes necesarias para solicitar el material o la información que prevé que el Ministerio Público no tiene bajo su custodia.

Se requiere que el Ministerio Público informe al tribunal si el material o la información solicitada no está en su posesión, custodia o control, de modo que este último pueda emitir las órdenes necesarias para la producción de la información y ponerla a la disposición de la persona imputada.

Todo lo que esté en posesión, custodia o control de las agencias gubernamentales de ley y orden se entenderá también bajo la posesión, custodia o control del Ministerio Público.

Normas que regirán el descubrimiento de prueba (Regla 419)

Desde el acto de la lectura de la acusación, los(as) jueces(zas) tomarán control del descubrimiento de prueba.

Se codifica el pago de arancel por los gastos incurridos por el Estado, salvo que se trate de una persona indigente.

Permite que el descubrimiento se realice total o parcialmente por la vía electrónica, ya sea por acuerdo entre las partes o por orden del tribunal.

Conferencia con antelación al juicio (Regla 420)

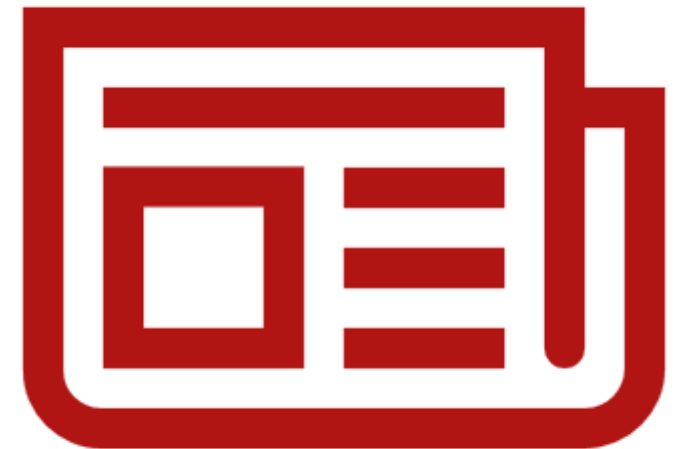
52

- Corresponde con la Regla 95.1 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se regula de forma más abarcadora el procedimiento que se seguirá en la celebración de la conferencia con antelación al juicio.
- En los casos de litigación compleja se dispone que el tribunal podrá ordenar a las partes que presenten un Informe de Conferencia con Antelación al Juicio.
 - Discutido este Informe, el tribunal consignará en la minuta los acuerdos obtenidos y dictámenes emitidos.

Conferencia con antelación al juicio (Regla 420)

53

- Si las partes no preparan el Informe de Conferencia, el tribunal podrá ordenar la preparación de un acta que consigne los acuerdos obtenidos y los dictámenes emitidos.
- Se detallan específicamente los asuntos que se podrían incluir en el Informe de Conferencia.



Procesabilidad,
inimputabilidad
y medidas de
seguridad

Procesabilidad, inimputabilidad y medidas de seguridad

55

Se proponen cambios sustanciales en cuanto a este tema.

El Comité Asesor contó con la colaboración del *Comité Interno para el Manejo de los Asuntos Relacionados con las Reglas 240 y 241 de Procedimiento Criminal de la Oficina de Administración de los Tribunales*, en el que, a su vez, participaron peritos en esta materia.

Se consideró que el problema de la capacidad mental de la persona imputada, dentro del contexto de la procesabilidad e inimputabilidad, representa un reflejo de las dificultades de salud mental en nuestra sociedad.

Determinación inicial de procesabilidad (Regla 422)

Corresponde con la Regla 240 de
Procedimiento Criminal de 1963

Se dispone el procedimiento de la determinación de procesabilidad en la etapa de causa probable para arresto, en armonía con lo dispuesto en la Regla 206(H).

Se sustituye el criterio de *preponderancia de la prueba* por el de *base razonable*.

El tribunal podrá eximir del requisito de presentación de la moción por justa causa.

Se introduce por primera vez una definición sobre lo que constituye una institución adecuada.

Determinación final de procesabilidad (Regla 422)

- Se establece un término máximo de 180 días para garantizar, al menos, una vista de procesabilidad a partir del inicio del tratamiento de la persona imputada.
- Se codifica el concepto *futuro próximo* como criterio rector para la determinación final de procesabilidad.
 - *Pueblo v. Santiago*, 154 DPR 291 (2001)
 - *Jacson v. Indiana*, 406 US 715 (1972)

Determinación final de procesabilidad (Regla 422)

58

- Se dispone que la determinación final de *no procesabilidad* en un futuro próximo requiere la celebración de una vista, a la cual se citará a la persona imputada y al Ministerio Público.
- Si el tribunal determina que la persona imputada no está ni estará procesable en un futuro próximo, ordenará el archivo del caso penal y la pondrá en libertad, u ordenará que se inicien los procedimientos de internación civil, conforme a la Ley de Salud Mental de Puerto Rico, si estima que la persona imputada representa un riesgo social.

Defensa de inimputabilidad por incapacidad mental o trastorno mental transitorio (Regla 423)

59

- Esta regla de nueva creación detalla el proceso que se llevará a cabo cuando se presente alguna de estas defensas.
- El tribunal podrá autorizar la contratación de un(a) perito por la representación legal de la persona imputada en caso de indigencia. El Estado sufragará el costo.
 - Se considera lo resuelto en *Pueblo v. Pérez Velázquez*, 147 DPR 777 (1999), y en *Pueblo v. Encarnación*, 150 DPR 489 (2000).
- El examen para determinar si la persona imputada era inimputable al momento de los hechos no se podrá unir a un examen de procesabilidad, excepto que se demuestre justa causa.

Medidas de seguridad (Regla 424)

Corresponde con la Regla 241 de Procedimiento Criminal de 1963

Se excluye de esta Regla la instancia en que el tribunal encuentre “no procesable permanentemente” a la persona imputada.

Se incluye por primera vez una definición sobre lo que constituye “institución adecuada” dentro del contexto de esta Regla.

Se establece que la reclusión como medida de seguridad no podrá exceder del término dispuesto en el Código Penal para el delito.

La revisión de la medida de seguridad se realizará periódicamente y se garantiza que, como mínimo, se celebre una vista de seguimiento anual.

Se deben remitir informes trimestrales, los cuales deben estar fundamentados en criterios forenses y clínicos aplicables a la determinación de peligrosidad.

El juicio

Término para prepararse para el juicio (Regla 501)

62

Corresponde con la Regla 109 de Procedimiento Criminal de 1963.

Se establece que el juicio no podrá celebrarse antes de los 20 días laborables siguientes al acto de la lectura de la acusación o de la presentación de la denuncia.

Derecho a juicio por Jurado y su renuncia (Regla 503)

- Corresponde con la Regla 111 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Si la renuncia al juicio por Jurado se produce después de tomar el juramento preliminar al Jurado, el tribunal podrá acceder a que continúe el juicio por tribunal de derecho, luego de escuchar la posición del Ministerio Público.

Jurado:
número que lo
compone;
veredicto
(Regla 504)

Corresponde con la Regla 112 de Procedimiento Criminal de 1963.

Se permite que las partes estipulen la celebración de un juicio con un número no menor de 9 jurados.

Recusaciones perentorias: número; varias personas imputadas (Regla 512)

65

Corresponde con las Reglas 123 y 124 de Procedimiento Criminal de 1963.

Se provee para que, en casos de publicidad excesiva, el tribunal aumente el número de las recusaciones perentorias a iniciativa propia o a solicitud de la defensa.

Se requiere que las recusaciones perentorias se presenten por escrito.

Jurados
suplentes:
requisitos;
recusación;
juramento
(Regla 514)

- Corresponde con las Reglas 126 y 127 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se concede discreción al tribunal para mantener bajo su jurisdicción a los(as) jurados suplentes hasta que se haya rendido el veredicto.

Orden del juicio (Regla 515)

67

Corresponde con las Reglas 128, 136 y 159 de Procedimiento Criminal de 1963.

Se establece que la persona imputada podrá aplazar su teoría hasta concluida la presentación de la prueba de cargo o podrá abstenerse de presentar alguna exposición.

Absolución perentoria (Regla 518)

- Corresponde con la Regla 135 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Cuando, luego de presentada la prueba de cargo, el tribunal se reserva su resolución, la presentación de la prueba de la defensa no constituirá una renuncia a la solicitud, salvo que la prueba presentada por la defensa subsane la deficiencia de la prueba de cargo.

Jurado: deliberación; uso de la evidencia (Regla 522)

69

- Corresponde con la Regla 140 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se codifica la norma jurisprudencial que ordena que no se lleven al salón de deliberaciones las confesiones o admisiones escritas de la persona imputada.
- Se añade que, en cualquier caso, el Jurado podrá solicitar que se les muestre cualquier *exhibit* o escuchar la grabación de los testimonios.



Jurado: comunicaciones al tribunal; deliberación y regreso a sala a su solicitud (Regla 523)

- Corresponde con la Regla 141 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se añade que toda comunicación escrita por el Jurado al tribunal se mostrará a las partes.

Jurado: veredicto erróneo o defectuoso (Regla 532)

- Esta regla de nueva creación permite a las partes examinar las boletas emitidas por el Jurado antes de que el tribunal les ordene regresar al salón de deliberaciones cuando entienda que el veredicto fue defectuoso o erróneo.

Inspección ocular (Regla 540)

- Corresponde con la Regla 134 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se establecen reglas o guías para la forma y manera como se llevará a cabo la inspección ocular, la cual no se limita a casos por Jurado.

Nuevo juicio

Concesión de un nuevo juicio (Regla 601)

Se autoriza al tribunal a conceder un nuevo juicio únicamente a solicitud de la persona imputada

Corresponde con la Regla 187 de Procedimiento Criminal de 1963



Fundamentos para la concesión de un nuevo juicio (Regla 602)

74

Corresponde con las Reglas 188 y 192 de Procedimiento Criminal de 1963

1

Se codifica la exigencia jurisprudencial de que la nueva prueba sea creíble y no meramente acumulativa.

- La nueva prueba podría ser de impugnación, conforme la aclaración del Tribunal Supremo en *Pueblo v. Rodríguez*, 193 DPR 987, 1002 (2015).

2

El estándar de prueba que se exige a la persona peticionaria es persuadir al tribunal de que lo más probable es que hubiera sido hallada no culpable. No obstante, si la nueva prueba es evidencia exculpatoria ocultada o no revelada oportunamente, se modifica el estándar probatorio a “probabilidad razonable que, de haber sido divulgada oportunamente, el resultado del juicio hubiera sido distinto”.

Fundamentos para la concesión de un nuevo juicio (Regla 602)

75

Se elimina el fundamento para nuevo juicio relacionado con error al resolver cuestión de derecho durante el juicio o en las instrucciones al Jurado.

Se abandona la distinción entre moción de nuevo juicio antes de dictarse la sentencia y moción de nuevo juicio después de dictada la sentencia.

Fundamentos para la concesión de un nuevo juicio (Regla 602)

Se establece la posibilidad de conceder un nuevo juicio cuando no sea posible reproducir la prueba oral de conformidad con los criterios que dispone la Regla 112.



Requisitos de la moción (Regla 603)

- Corresponde con la Regla 189 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se establece que el término de 30 días para presentar la moción –a partir de que la persona peticionaria conozca el fundamento– es de estricto cumplimiento y no jurisdiccional.

Término para celebrar el nuevo juicio (Regla 604)

78

Corresponde con la Regla 191 de Procedimiento Criminal de 1963

Cuando se concede un nuevo juicio, el Ministerio Público deberá comenzar no más tarde de 60 días (120 días si la persona imputada se encuentra bajo fianza) contados a partir de la fecha de disolución del Jurado, de la orden de nuevo juicio o de la remisión del mandato luego de un recurso de apelación o *certiorari*.

Se celebrará el nuevo juicio ante un (una) juez(a) distinto(a) al (a la) que presidió el juicio anterior.

Moción de nuevo juicio pendiente de un recurso apelativo (Regla 605)

- Es una Regla de nueva creación que codifica lo resuelto por el Tribunal Supremo en *Pueblo v. Díaz Morales*, 170 DPR 749 (2007).
- El tribunal apelativo debe ser notificado de la moción y autorizar al tribunal sentenciador a que adjudique la moción de nuevo juicio.



La sentencia

Sentencia: definición; cuándo deberá dictarse (Regla 701)

- El término para dictar la sentencia se mantiene igual:
 - En los casos de delito grave, 3 días después del fallo o veredicto.
 - En los casos menos graves, al día siguiente del día del fallo.
- Se incluye una disposición que obliga al tribunal a explicar las circunstancias agravantes o atenuantes consideradas.

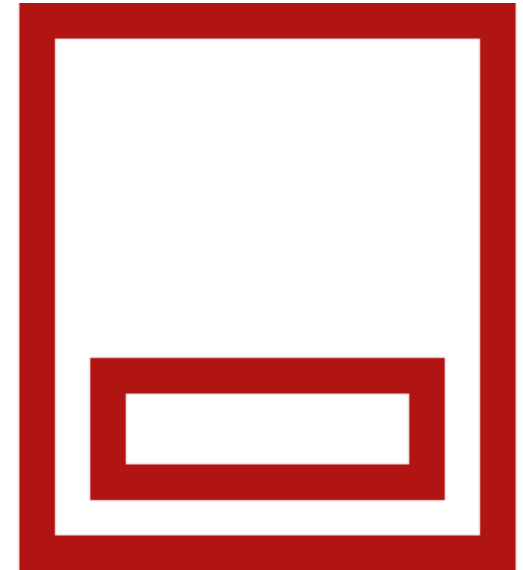
Informe presentencia (Regla 702)

Corresponde con las Reglas 162.1 y 162.3 de Procedimiento Criminal de 1963

- Se armonizan dos intereses en pugna:
 - el derecho de la persona convicta a conocer el contenido del informe que podría causar la pérdida de su libertad.
 - la protección de la confidencialidad y las fuentes de información a quienes se les prometió esta garantía.
- El informe presentencia estará disponible para que la persona convicta pueda examinarlo, pero el tribunal podrá tomar las medidas necesarias para proteger la información confidencial.
- No se incluye un término específico para que la persona convicta pueda impugnar este informe.

Advertencias antes de dictar la sentencia (Regla 707)

- Corresponde con la Regla 166 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se reconoce discreción al tribunal para preguntar a la parte perjudicada si interesa expresarse antes que se dicte la sentencia.
 - Proviene de la Regla 32 de Procedimiento Criminal Federal y del *Crime Victims' Right Act* de 2004.



Causas por las cuales no deberá dictarse sentencia (Regla 708)

- Corresponde con la Regla 168 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se establecen nuevas causales por las cuales el tribunal no debe dictar sentencia:
 - Falta de jurisdicción.
 - Acusación no imputa delito.
 - Cualquier fundamento de desestimación dispuesto en la Regla 407 no disponible antes del fallo o veredicto y que se activó a raíz de dicho fallo o veredicto.

Corrección, reducción o modificación de sentencia (Regla 717)

85

- Corresponde con la Regla 185 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se implementa el principio de favorabilidad recogido en el Artículo 4(b) del Código Penal como uno de los fundamentos para la modificación de una sentencia dictada válidamente.
- Respecto a la modificación de una sentencia por solicitud del Ministerio Público, cuando la persona condenada coopere sustancialmente en una investigación o procesamiento criminal se establece que el tribunal podrá reducir la pena a una menor del mínimo estatutario.

Procedimiento posterior a la sentencia ante el Tribunal de Primera Instancia (Regla 718)

- La Regla 192.1 de Procedimiento Criminal de 1963 se mantiene vigente, excepto con los cambios sustanciales siguientes:
 - Se permite que una persona que se encuentre cumpliendo una sentencia que no sea de reclusión pueda solicitar un remedio al amparo de esta Regla.
 - Si la persona peticionaria es indigente, el tribunal tendrá la discreción de nombrar un(a) abogado(a) de oficio.

Moción de nulidad de sentencia luego de extinguida la pena (Regla 719)

Esta Regla de nueva creación codifica lo resuelto en *Correa Negrón v. Pueblo*, 104 DPR 286 (1975).

Se adopta la moción de la nulidad de sentencia luego de extinguida la pena en las circunstancias en que la persona invoque algunos de los fundamentos de la Regla 718 (Regla 192.1 de 1963) o cuente con prueba que acredite su inocencia.

Procedimientos apelativos

Aplicabilidad de las normas procesales (Regla 801)

89

Reglas procesales

Reglas de
funcionamiento
interno del Tribunal
de Apelaciones y del
Tribunal Supremo

Esta regla no tiene equivalente en las Reglas de Procedimiento Criminal de 1963

Revisión vía apelación o *certiorari* (Regla 802)

90

- Corresponde con las Reglas 193 y 217 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Agrupa en una sola regla los recursos de apelación y *certiorari*, con los cambios fundamentales siguientes:
 - Reconoce el derecho de apelación a las personas convictas que se sometan a una medida de desvío.
 - Codifica la posibilidad de que la persona imputada que hizo alegación de culpabilidad cuestione mediante *certiorari* el proceso de alegación de culpabilidad, la sentencia o la medida de desvío impuesta.
 - Reconoce el derecho del Ministerio Público de solicitar la revisión mediante *certiorari* de una sentencia o resolución final que someta a la persona acusada a una medida de desvío que no requiera su consentimiento.

Revisión vía apelación o *certiorari* (Regla 802)

91

Se codifica la normativa de *Pueblo v. Díaz de León*, 176 DPR 913 (2009), relacionada con la revisión mediante *certiorari* de una determinación adversa durante la vista de causa probable para arrestar o acusar, luego de agotados los remedios procesales de la vista *de novo* y cuando se trate de una estricta cuestión de derecho.

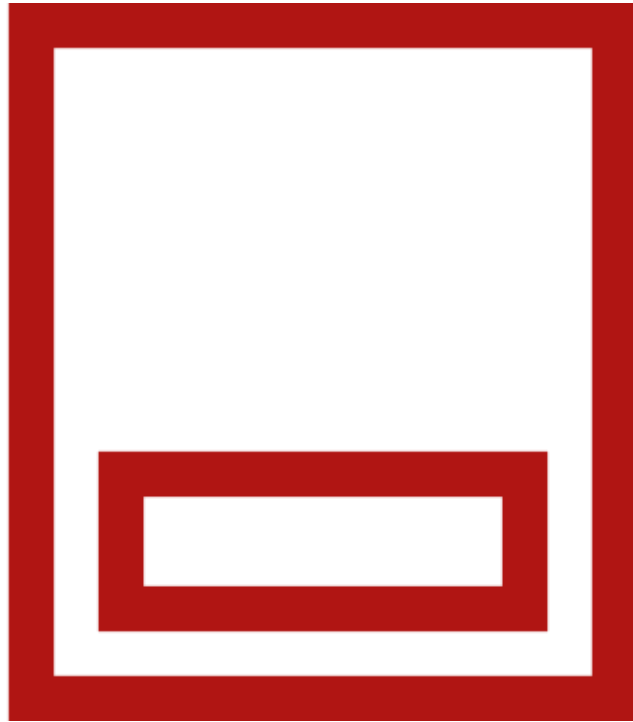
Permite a ambas partes la revisión mediante *certiorari* de las determinaciones interlocutorias emitidas durante la vista preliminar *de novo*, lo cual se aparta de lo resuelto en *Pueblo v. Figueroa*, 200 DPR 14 (2018).

Moción de reconsideración y sus efectos (Regla 805)

- Corresponde con las Reglas 194 y 216 de Procedimiento Criminal de 1963.
- El cambio fundamental es que se dispone expresamente el efecto interruptor de la moción de reconsideración de un dictamen interlocutorio postsentencia.

Normas sobre cumplimiento de los plazos para la tramitación del recurso (Regla 812)

93

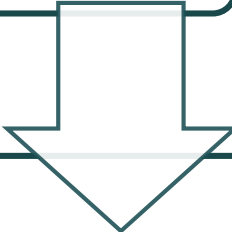


Esta regla de nueva creación dispone normas particulares sobre el cumplimiento de los plazos para la tramitación de los recursos de apelación y *certiorari*.

Establece la posibilidad de sancionar al (a la) abogado(a) de la parte apelante o peticionaria cuando el incumplimiento de los plazos y procedimientos se le atribuya.

Remisión del mandato y devolución del expediente de apelación (Regla 814)

Incorpora un nuevo concepto sobre la figura del mandato.



La notificación de la sentencia a las partes y al Tribunal de Primera Instancia constituirá suficiente mandato para la continuación del proceso una vez que la sentencia advenga final y firme.

Fianza

Fianza: Definiciones (Regla 1001)

96

Fianza - Garantía monetaria, hipotecaria o cualquier obligación contractual para asegurar la comparecencia de una persona imputada a todas las etapas del proceso penal a las que sea citada, incluyendo el pronunciamiento y la ejecución de la sentencia, y asegurar el cumplimiento de condiciones, de pago de multas y de pena especial y la sumisión a todas las órdenes, citaciones y procedimientos del tribunal.

Fianza o modalidad de libertad provisional hasta que se dicte sentencia; cuándo se impondrá (Regla 1003)

97

Inciso A
(Regla 6.1(a))

- Revisa los delitos en los cuales el Ministerio Público podía solicitar la imposición de una fianza en los casos menos graves.
- Elimina la imposición de fianza del tribunal, *motu proprio* o a solicitud del (de la) fiscal, si se determina que existían circunstancias de interés o de orden público.

Inciso B
(Regla 6.1(b))

- Mantiene la norma general de que en todo caso grave o menos grave con derecho a juicio por jurado se exigirá la prestación de una fianza y que ésta, en los casos apropiados, se podrá sustituir por las distintas formas de libertad provisional bajo la supervisión del Programa de Servicios con Antelación al Juicio (PSAJ).

Inciso C
(Regla 6.1(b))

- Enumera, reorganiza y reduce los delitos excluidos de permanecer en libertad provisional.

Reorganización de las disposiciones sobre el tema de la fianza

98

Asunto	Regla de 1963	Proyecto de Reglas
Cuantía de la fianza	Regla 218(b)	Regla 1004
Imposición de condiciones generales	Regla 218(c)	Regla 1005
Imposición de condiciones y restricciones especiales para delitos excluidos de libertad provisional	Regla 218(c)	Regla 1006
Aceptación de la fianza	Regla 218(a)	Regla 1007
Revisión de la fianza y demás condiciones	Regla 218(d) y (e)	Regla 1008

Cuantía de la fianza (Regla 1004)

Los factores que deben considerarse para la determinación de la cuantía de la fianza que se impondrá se mantienen igual, excepto que se añaden la edad y condición de salud de la persona imputada.

Imposición de condiciones generales (Regla 1005)

- Se añaden las condiciones generales siguientes:
 - Comparecencia de la persona imputada a PSAJ
 - Sometimiento a pruebas de dopaje
- Se elimina la condición del depósito de una garantía a favor del Estado cuando en el delito imputado se utilice un vehículo de motor alquilado.
- El tribunal cuenta con discreción para imponer cualquier otra condición razonable.

Imposición de condiciones y restricciones especiales (Regla 1006)

101

Mantiene las principales restricciones y condiciones especiales aplicables a los delitos excluidos de libertad provisional:

- Permanecer en domicilio
- Supervisión electrónica
- Sin diferimiento de la fianza
- Sin el beneficio del pago del 10 % en efectivo

Concede un término razonable para que la persona imputada sujeta a la condición de supervisión electrónica, si presta la fianza, pueda realizar las gestiones para obtener los servicios necesarios para la instalación del grillete electrónico.

- De no ser posible que se provea el servicio, se podrá ordenar la instalación de un sistema GPS.

Aceptación de la fianza (Regla 1007)

102

Establece explícitamente el mecanismo a seguir en los casos sometidos en ausencia o en presencia de la persona imputada.

En los casos sometidos en ausencia, con excepción de los delitos excluidos de libertad provisional, se permite modificar la fianza o sustituirla por cualquier modalidad de libertad provisional bajo la supervisión del PSAJ, cuando así se justifique.

Revisión de fianza y demás condiciones (Regla 1008)

- La Regla provee para que la persona imputada pueda comparecer a la vista mediante videoconferencia para atender la moción de revisión de la fianza y las condiciones.
- Se establece un mecanismo especial para revisar las condiciones de restricción domiciliaria y de supervisión electrónica.

Revisión de fianza y demás condiciones (Regla 1008)

- Para determinar si procede la revisión de estas restricciones, el tribunal deberá evaluar los factores siguientes :
 - Las características y circunstancias del delito imputado
 - El historial y las características de la persona imputada
 - El peligro que correría alguna persona o la comunidad si la persona imputada queda sin restricción domiciliaria o supervisión electrónica



Revisión de fianza y demás condiciones (Regla 1008)

- Esta vista especial tendrá las características siguientes:
 - La persona imputada tendrá derecho a representación legal.
 - El tribunal contará con la posición del Ministerio Público y del PSAJ.
 - El tribunal deberá consignar por escrito los fundamentos para su determinación.



Requisitos de los fiadores y las fiadoras (Regla 1009)

106

- Corresponde con la Regla 220 de Procedimiento Criminal de 1963.
- Se elimina toda referencia al Director Ejecutivo del Proyecto de Fianzas Aceleradas.
- Se reconoce expresamente a la persona imputada entre las personas que podrían prestar la fianza.
- Se permite a más de un(a) fiador(a) o compañía de fianza a obligarse, de forma individual, por sumas inferiores, siempre que el total de las obligaciones individuales equivalga al total de la fianza.

Fianza por la persona imputada; depósito en lugar de fianza (Regla 1011)

- Se permite que la persona imputada deposite el total de la fianza en efectivo.
- Se provee que el depósito en efectivo del por ciento de la fianza autorizado pueda prestarlo una tercera persona o la persona imputada.
 - En estos casos, una persona fiadora distinta a la persona imputada garantizará el resto del total de la fianza mediante una declaración jurada que acredite que tiene bienes suficientes para pagar el restante y en la que acepte que responderá con sus bienes por dicha suma.
- El tribunal no podrá conceder el beneficio del pago del 10% de la fianza en los casos donde se impute la comisión de cualquiera de los delitos excluidos de libertad provisional.

Fianza: fiadores y fiadoras; exoneración mediante la entrega voluntaria e involuntaria de la persona imputada (Regla 1012)

Corresponde con la Regla 224 de Procedimiento Criminal de 1963.

Reconoce la facultad de toda persona fiada a entregarse para que se deje sin efecto la fianza que se había prestado.

Se establecen unas normas particulares para que, en ciertas instancias, la persona fiadora entregue a la persona fiada y quede exonerada de responsabilidad.

Procedimiento para la confiscación de la fianza e incumplimiento de condiciones o libertad provisional (Regla 1015)

109

Incomparecencia a los procedimientos

Incumplimiento de condiciones de libertad provisional

Orden de arresto de la persona imputada; revocación de fianza; sustitución de fiadores (Reglas 1016-1018)

110

Asunto	Regla 1963	Proyecto de Reglas	Procedimiento
Condiciones de la fianza; arresto de la persona imputada	Regla 228	Regla 1016	Permite ordenar el arresto de una persona imputada en los casos en que haya violado cualquier condición impuesta o cualquier modalidad de su libertad provisional.
Revocación de la fianza	Regla 228	Regla 1017	Regula los delitos y las circunstancias en las que se requiere el arresto inmediato de la persona imputada y la revocación permanente de la fianza ante el incumplimiento de ciertas condiciones.
Sustitución de fiadores o fiadoras	Regla 228	Regla 1018	Establece el procedimiento a seguir para la sustitución de los(as) fiadores(as) cuando éstos(as) hayan muerto, carezcan de responsabilidad suficiente o dejen de residir en Puerto Rico.

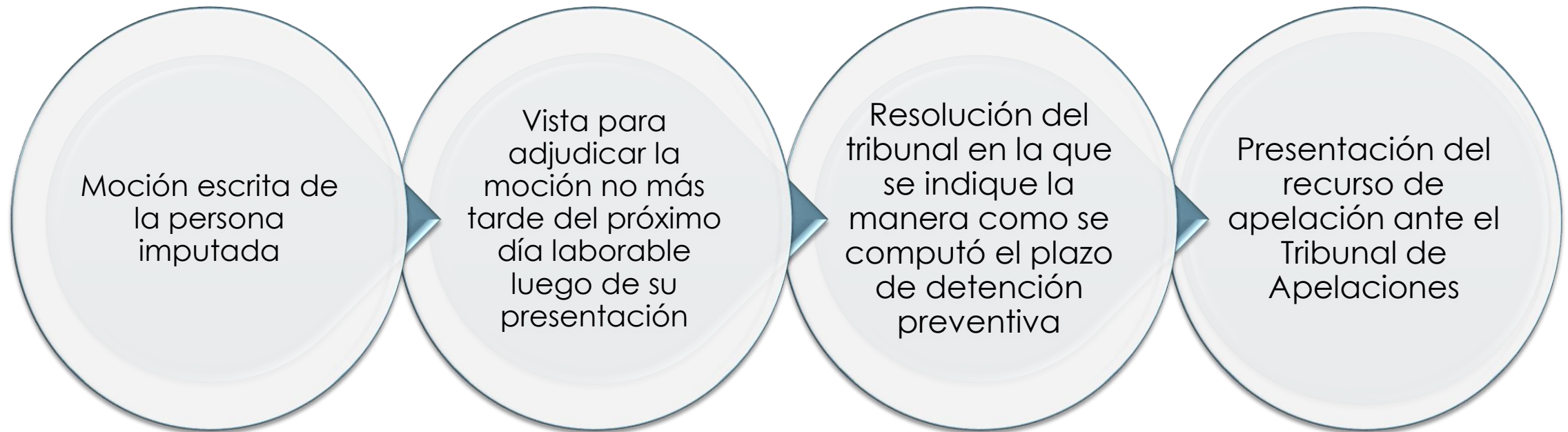
Detención preventiva antes del juicio (Regla 1019)

111

- Esta Regla de nueva creación regula de forma específica la detención preventiva.
- Se excluye del plazo de detención preventiva el tiempo que
 - dure la internación de la persona imputada en una institución adecuada, lo cual se aparta de lo dispuesto en *Pueblo v. Pagán Medina II*, 178 DPR 228 (2010);
 - la persona imputada estuvo privada de su libertad por un procedimiento en la Sala de Asuntos de Menores por los mismos hechos, y
 - se atribuye a una demora causada intencionalmente por la persona imputada.
- La persona imputada podrá renunciar personalmente o bajo juramento a su derecho de ser excarcelada luego de expirado el término de detención preventiva.

Procedimiento especial para atender una solicitud de expiración del plazo de detención preventiva

112



FIN